

# MINISTERIO DE TRANSPORTE

## **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

**RESOLUCIÓN NÚMERO** 13917 **DE** 09-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE MONTENEGRO con NIT. 890001754 - 9"

## LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE (E)

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 1437 del 2011, el Decreto 1079 del 2015, Decreto 2409 del 2018, demás normas concordantes y,

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que "[1]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)".

**SEGUNDO:** Que "la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad" <sup>1</sup>.

**TERCERO:** Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018<sup>2</sup> se establece que es función de la Superintendencia de Transporte "[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte".

**CUARTO:** Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte<sup>3</sup>. De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>4</sup> se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>5</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

 $<sup>^2</sup>$  "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Articulo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Decreto 2409 de 2018, artículo 4.



**DE** 09-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE MONTENEGRO con NIT 890001754 - 9"

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte<sup>6</sup> (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte<sup>7</sup>, establecidas en la Ley 105 de 1993<sup>8</sup> excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales<sup>9</sup>.

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

**QUINTO:** Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "[t]tramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>&</sup>quot;Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte. Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup>"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.



**DE** 09-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE MONTENEGRO con NIT 890001754 - 9"

No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

**SEXTO:** Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>10</sup> se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>11</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado<sup>12</sup>, con la colaboración y participación de todas las personas<sup>13</sup>. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad<sup>14</sup>, enfatizando que "[I]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"<sup>15</sup>.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector". <sup>16</sup>

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

<sup>10</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Articulo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

<sup>&</sup>quot;Articulo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

<sup>&</sup>lt;sup>12</sup> Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

<sup>&</sup>lt;sup>13</sup> Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

<sup>&</sup>lt;sup>14</sup> Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

<sup>&</sup>lt;sup>15</sup> Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

<sup>&</sup>lt;sup>16</sup> Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.



**DE** 09-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE MONTENEGRO con NIT 890001754 - 9"

**SÉPTIMO:** Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

**OCTAVO:** Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que los artículos 11 y 15 de la citada Ley, regulan lo relacionado con la habilitación exigida por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

"ARTÍCULO 11. Las empresas interesadas en prestar el servicio público de transporte o constituidas para tal fin, deberán solicitar y obtener Habilitación para operar. La Habilitación, para efectos de esta Ley, es la autorización expedida por la autoridad competente en cada Modo de transporte para la prestación del servicio público de transporte.

El Gobierno Nacional fijará las condiciones para el otorgamiento de la Habilitación, en materia de organización y capacidad económica y técnica, igualmente, señalará los requisitos que deberán acreditar los operadores, tales como estados financieros debidamente certificados, demostración de la existencia del capital suscrito y pagado, y patrimonio bruto, comprobación del origen del capital, aportado por los socios, propietarios o accionistas, propiedad, posesión o vinculación de equipos de transporte, factores de seguridad, ámbito de operación y necesidades del servicio.

**ARTÍCULO 15.** La habilitación será indefinida, mientras subsistan las condiciones originariamente exigidas para su otorgamiento en cuanto al cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos por las disposiciones pertinentes. La autoridad competente podrá en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, verificar su cumplimiento."

**NOVENO:** Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa, la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE MONTENEGRO con NIT. 890001754 - 9**(en adelante la Investigada), habilitada por el Ministerio de Transporte, para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera.

**DÉCIMO:** Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada (i) no porta la planilla de viaje ocasional, como el documento que soporta la operación de los equipos.

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que:

10.1. No porta la planilla de viaje ocasional, como el documento que soporta la operación de los equipos.

(i) Radicado No. 20245340453882 del 21 de febrero de 2024



**DE** 09-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE MONTENEGRO con NIT 890001754 - 9"

Mediante radicado No. 20245340453882 del 21 de febrero de 2024, la Secretaria de Tránsito y Transporte de Armenia SETTA, trasladó por competencia a la Superintendencia de Transporte el Informe el Informe Único de Infracción al Transporte No. 63001-0004451 del 17 de marzo de 2023, impuesto al vehículo identificado con placas WSJ129, vinculado a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE MONTENEGRO con NIT 890001754 - 9, toda vez que el agente de tránsito manifestó: "No porta planilla de viaje ocasional correspondiente al momento del requerimiento", de acuerdo a la casilla de observaciones del Informe Único de Infracción al Transporte, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Que de acuerdo con lo anterior, este Despacho encuentra que la empresa presuntamente ejecutaba la prestación del servicio de transporte, sin portar la planilla de viaje ocasional; escenario que se consolida como una conducta al no poder verificar que efectivamente el vehículo cuente con los documentos que soportan la operación del mismo, entre ellos la planilla de viaje ocasional la cual permite tener un control sobre la operación, ya que en este documento se puede observar las rutas y áreas que le corresponden servir al vehículo en cuestión de acuerdo con su habilitación.

Así mismo, es importante aclarar que los antecedentes antes descritos, son situaciones fácticas que reposan en esta Superintendencia, por medio de la cual este Despacho al analizar la documentación considera dar inicio a una investigación administrativa, por transgredir presuntamente el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 y el artículo 2.2.1.8.3.1 del decreto 1079 del 2015 , en concordancia con lo establecido en los literales e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 por no portar los documentos que soportan la operación de los equipos. De acuerdo con la modalidad de servicio y radio de acción autorizado.

## "Ley 336 de 1996

**ARTÍCULO 26.** Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.

(...)

## Decreto 1079 de 2015

**Artículo 2.2.1.8.3.1.** Documentos que soportan la operación de los equipos. De acuerdo con la modalidad de servicio y radio de acción autorizado, los documentos que sustentan la operación de los equipos son:

1.2. Planilla de viaje ocasional. (...)"

Teniendo en cuenta la normatividad anteriormente expuesta, tenemos que la normatividad del sector transporte, ha sido enfática en establecer la obligatoriedad de las empresas de servicio de transporte terrestre, al momento de ejecutar el servicio de transporte terrestre cuente con los documentos necesarios para sustentar la operación de transporte.



**DE** 09-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE MONTENEGRO con NIT 890001754 - 9"

Que para el caso particular, el Informe descrito en este numeral, y que fue allegado y analizado por esta Superintendencia se tiene que el vehículo de placas WSJ129, presuntamente prestaba el servicio de transporte, sin contar con la planilla de viaje ocasional; conducta que se configura como transgresora a la normatividad de transporte.

## DÉCIMO PRIMERO: Imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada (i) no porta la planilla de viaje ocasional, como el documento que soporta la operación de los equipos.

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

## 11.1. Cargo:

<u>CARGO ÚNICO</u>: Que de conformidad con el Informe Único de Infracción al Transporte No. 63001-0004451 del 17 de marzo de 2023, impuesto al vehículo identificado con placas WSJ129, por la Policía Nacional, impuesto a la empresa de servicio público de transporte de pasajeros por carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE MONTENEGRO con NIT 890001754 - 9**, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre de pasajeros por carretera, sin contar con la documentación exigida por la normatividad de transporte esto es, no tener planilla de viaje ocasional, documento imprescindible para prestar el servicio de transporte de pasajeros por carretera, durante toda la ejecución de la actividad transportadora.

Con fundamento en lo descrito anteriormente, la empresa presuntamente trasgrede lo dispuesto en el artículo 26 de la ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 2.2.1.8.3.1 numeral 1.2 del decreto 1079 del 2015, conducta enmarcada en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, así:

"Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte."

## **SANCIONES PROCEDENTES**

**DÉCIMO SEGUNDO**: En caso de encontrarse responsable a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE MONTENEGRO con NIT 890001754 - 9** por el cargo arriba formulado, por infringir las conductas descritas en el literal e) del artículo 46, procederá las sanciones procedentes dando aplicación al literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que establece:



**DE** 09-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE MONTENEGRO con NIT 890001754 - 9"

"PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

- (...) **Artículo 46.** (...) Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:
- a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".

## **DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN**

**DÉCIMO TERCERO:** Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

- "...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:
- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
- 3.Reincidencia en la comisión de la infracción.
- 4.Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".

**DÉCIMO CUARTO:** Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, por lo que no es procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, (salvo la petición de documentos) sino que tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial y, por lo tanto, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015 no están sometidos a los términos allí señalados.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,



**DE** 09-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE MONTENEGRO con NIT**890001754 - 9"

## **RESUELVE**

ARTÍCULO 1: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE MONTENEGRO con NIT. 890001754 - 9, por la presunta vulneración a la disposición contenida en el artículo el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.8.3.1 numeral 1.2 del decreto 1079 del 2015 y el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2: CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera contra la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE MONTENEGRO con NIT. 890001754 - 9, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

**PARAGRAFO:** Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo a través de la página web de la Entidad <a href="https://www.supertransporte.gov.co">www.supertransporte.gov.co</a> módulo de PQRSD.

ARTÍCULO 3: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera contra la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE MONTENEGRO con NIT. 890001754 - 9.

**ARTÍCULO 4:** Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO 5: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

**ARTÍCULO 6:** Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 7:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47<sup>17</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

<sup>&</sup>lt;sup>17</sup> "Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las



**DE** 09-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE MONTENEGRO con NIT 890001754 - 9"

## **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

MENDOZA RODRIGUE7 YIZETH

Firmado digitalmente por MENDOZA RODRIGUEZ GERALDINNE GERALDINNE YIZETH Fecha: 2025.09.08 12-23-39 -05'00'

#### **GERALDINNE YIZETH MENDOZA RODRIGUEZ**

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

#### **Notificar:**

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE MONTENEGRO con NIT. 890001754 - 9

Representante legal o quien haga sus veces **Correo electrónico**:<sup>18</sup> cootrames@gmail.com Dirección: Carrera 10 No. 18 - 40

Montenegro, Quindío

Proyectó: Diana Amado - Abogada Contratista Revisó: John Pulido – Profesional Especializado DITTT

averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso" (Negrilla y subraya fuera del texto original).

<sup>&</sup>lt;sup>18</sup> Autoriza notificación electrónica VIGIA y RUES

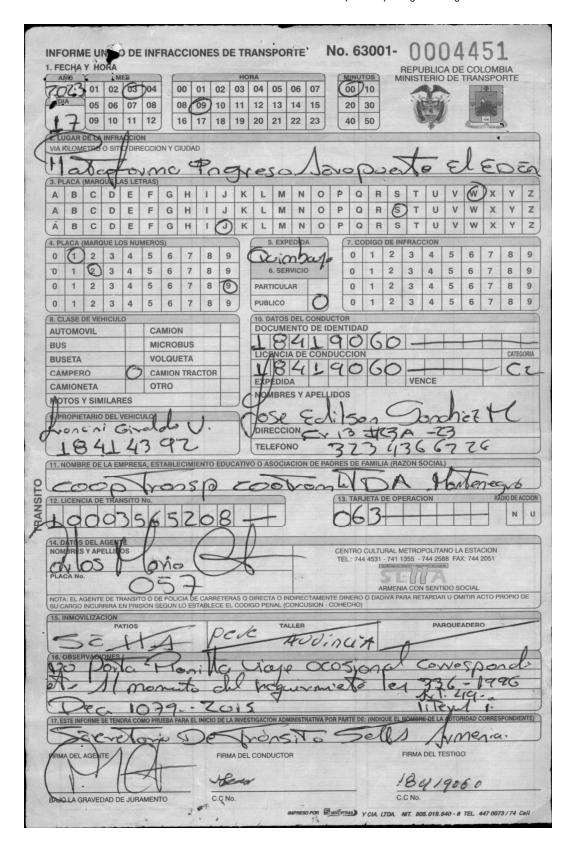




Asunto: IUIT original No 630010004451 del 17/03/

Pecha Rad: 21-02-2024 Radicador: PAULASANCHEZ
04:58
Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRE

Remitente: Secretaria de Transito y Transporte de A www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25



# Sistema Nacional de Supervisión al Transporte.



Regresar



# Registro de

Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General			
* Tipo asociación:	COOPERATIVO 🗸	* Tipo sociedad:	COOPERATIVAS DE TRANSPORTE 💙
* País:	COLOMBIA	* Tipo PUC:	COOPERATIVO
* Tipo documento:	NIT	* Estado:	ACTIVA ✓
* Nro. documento:	890001754	* Vigilado?	● Si ○ No
* Razón social:	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE MOI	* Sigla:	cootram
E-mail:	cootrames@gmail.com	* Objeto social o actividad:	Prestar el servicio publico de transporte terrestre automotor y sus act.conexas.Prestar el servicio como
* ¿Autoriza Notificación Electronica?	● Si ○ No	PUERTOS Y TRANSPORTE, p. administrativos de carácter parti- los artículos 53, 56, 67 numeral	a presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE arra que se Notifiquen de forma electrónica los actos cular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 creto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, Decreto 2563 de 1985.
* Correo Electrónico Principal	cootrames@gmail.com	* Correo Electrónico Opcional	cootrames@gmail.com
Página web:		* Inscrito Registro Nacional de Valores:	○ Si ● No
* Revisor fiscal:	● Si ○ No	* Pre-Operativo:	○ Si ● No
* Inscrito en Bolsa de Valores:	◯ Si <b>O</b> No		
* Es vigilado por otra entidad?	○ Si <b>O</b> No		
* Clasificación grupo IFC	GRUPO 2	* Direccion:	<u>CR 10 18 40</u>
	<b>Nota :</b> Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Cal Center.	) )	
Nota: Los campos con * son requer		i <u>Principal</u>	Cancelar



#### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 05/09/2025 - 15:55:15 Valor 0

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN ffv2m2vRtG

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=01 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

DE LA ECONOMIA S

UBICACIÓN

40 CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE LA ECONOMIA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

#### NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE MONTENEGRO

Sigla : COOTRAM Nit: 890001754-9

Domicilio: Montenegro, Quindío

Inscripción No: S0500138

Fecha de inscripción: 28 de enero de 1997

Ultimo año renovado: 2025

Fecha de renovación: 29 de marzo de 2025 Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

Dirección del domicilio principal : CR 10 18 40

Municipio : Montenegro, Quindío

Correo electrónico : cootrames@gmail.com

Teléfono comercial 1 : 7535570 Teléfono comercial 2 : 3113566258 Teléfono comercial 3 : No reportó.

: CR 10 18 40 Dirección para notificación judicial

Municipio: Montenegro, Quindío

Correo electrónico de notificación : cootrames@gmail.com

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 28 de enero de 1997 de la Armenia , inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de enero de 1997, con el No. 166 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se constituyó la entidad sin ánimo de lucro de naturaleza Cooperativa denominada COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE MONTENEGRO LTDA CON LA SIGLA COOTRAM LTDA.

#### PERSONERÍA JURÍDICA

Que la Entidad Sin Ánimo de Lucro obtuvo su personería jurídica el 25 de noviembre de 1970 bajo el número 00000000000000001938

#### ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL.

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

#### REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 27 del 08 de noviembre de 2007 de la Asamblea General Extraordinaria de Montenegro, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de noviembre de 2007, con el No. 8985 del Libro I del Registro de Entidades sin



#### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

**Fecha expedición:** 05/09/2025 - 15:55:15 Valor 0

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN ffv2m2vRtG

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=01 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Ánimo de Lucro, se decretó La reforma estatutaria, cambio su nombre de COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE MONTENEGRO LTDA CON LA SIGLA COOTRAM LTDA por COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE MONTENEGRO CON LA SIGLA COOTRAM

#### TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

#### HABILITACIÓN (ES) ESPECIAL (ES)

Mediante inscripción No. 54124 de 21 de julio de 2021 se registró el acto administrativo No. 16 de 22 de febrero de 2002, expedido por Ministerio De Transporte en Bogota, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de carga.

#### OBJETO SOCIAL

El objeto social de COOTRAM es contribuir al mejoramiento social, económico y cultural de los asociados, sus familias, y la comunidad en general a través de la actividad de transporte público terrestre automotor y sus actividades conexas tales como la distribución minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo a través de una Estación de servicio automotriz, todo tipo de actividad que mejore la competitividad de la empresa; la gestión y ejecución de todo tipo de proyectos económicos, sociales y culturales, bajo los principios de la economía solidaria, la equidad de género, la inclusión social y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, procurando su desarrollo empresarial y el impacto local y regional. SECCIONES. La Empresa Cooperativa, desarrollará su objetivo social al prestar a sus asociados, diferentes servicios, a través de las secciones: SECCIÓN DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR. SECCIÓN DE CONSUMO INDUSTRIAL Y MANTENIMIENTO. SERVICIOS EXCLUSIVOS PARA LAS ASOCIADOS: SECCIÓN DE CREDITO, SECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL, SECCION DE EDUCACIÓN. PARÁGRAFO: El Consejo de Administración creará y reglamentará los comités que considere convenientes para el cumplimiento del objeto social de la empresa y para garantizar la participación social de los Asociados, además de los Comités de Educación y Solidaridad que son de obligatorio cumplimiento. La cooperativa podrá realizar todos los demás actos civiles y mercantiles que no siendo contrarios a la ley, el estatuto y la naturaleza de la Cooperativa, sean necesarios al cumplimiento de su objetivo social, SECCIÓN DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR, MODALIDAD MIXTO COLECTIVO MUNICIPAL E INTERMUNICIPAL DE PASAJEROS E INDIVIDUAL Con la sección de transporte la Cooperativa organizará racionalmente el servicio del transporte y las actividades que tengan que ver con todo tipo de vehículos homologados para los diferentes servicios y tendrá a su cargo: a. Prestar el servicio público de transporte de pasajeros o carga, en las rutas, horarios y/o frecuencias autorizadas a la empresa por la autoridad competente; en vehículos propios o de los asociados mediante contrato de vinculación y con acatamiento a la normatividad vigente. b. Prestar el servicio de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos tipo taxi, camperos, busetas. c. Promover todo tipo de actividades destinadas a participar en el otorgamiento del servicio de transporte público, autorizado mediante permisos, convenios empresariales, licitaciones públicas etc. d. Establecer itinerarios adecuados y tarifas justas, los cuales serán sometidos a la aprobación de las autoridades competentes y estarán acorde con las exigencias de la ley o del mercado. e. Procurar un ingreso justo a los Asociados y a las personas que participan en el desarrollo del acuerdo Cooperativo. f. Establecer oficinas, sucursales, paraderos y agencias donde requieran los servicios. g. Establecer técnicamente el control y movimiento de pasajeros. h. Adquirir propiedades a juicio del Consejo de Administración. i. Realizar investigaciones relacionadas con el transporte, las actividades conexas y otras que favorecen el desarrollo de la comunidad y contribuyan a cumplir con el acuerdo cooperativo. J. Promover estudios y estadísticas que permitan desarrollar el servicio del transporte público en el ámbito territorial de sus operaciones. k. Velar por la adecuada utilización del parque automotor al servicio de la cooperativa. 1. En general todas aquellas actividades propias de la actividad del transporte que le corresponden de acuerdo con la ley y las necesidades de la comunidad. m. Efectuar los descuentos pertinentes a los Asociados del producido del Vehículo para cancelar las Primas correspondientes. n. Adquirir seguros colectivos o individuales relacionados con el sector transporte, ofreciéndolos a los asociados en las condiciones que reglamente el Consejo de Administración, ajustados a la normatividad legal y con las mejores garantías para la cooperativa y sus Asociados. o Adquirir propiedades o empresas afines a la actividad de



#### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

**Fecha expedición:** 05/09/2025 - 15:55:15 Valor 0

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN ffv2m2vRtG

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=01 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

transporte, que de acuerdo a su monto sean autorizadas por el Consejo de Administración o la Asamblea General según corresponde. SECCIÓN DE CONSUMO INDUSTRIAL Y MANTENIMIENTO Algunas funciones de esta sección serán: Facilitar a los asociados el acceso a vehículos, repuestos, herramientas, insumos, combustible, y servicios relacionados con la industria automotriz, pudiendo para tal fin organizar y administrar almacenes de repuestos, estaciones de servicio, talleres, parqueaderos y en general, realizar actividades que estén orientadas al cumplimiento de los objetivos generales del Acuerdo Cooperativo para el beneficio de sus Asociados y la comunidad en general. En general todas aquellas actividades propias de la actividad de consumo industrial y mantenimiento que le corresponden de acuerdo con la ley y las necesidades de la comunidad. SERVICIOS EXCLUSIVOS PARA LOS ASOCIADOS SECCIÓN DE APORTE Y CREDITO a. La cooperativa podrá Otorgar créditos a sus Asociados de acuerdo con la capacidad económica y financiera de COOTRAM. b. La sección de aporte y crédito será reglamentada por el Consejo de Administración c. Los créditos podrán ser otorgados en dinero o en especie, preferiblemente para financiar la actividad del transporte y actividades productivas que procuren el mejoramiento personal o familiar. d. Constituir fondos mutuales para atender los servicios de bienestar social. SECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL Los servicios de previsión, asistencia, solidaridad y ayuda mutua, se prestarán a través de la cooperativa y/o por convenio con otras entidades especializadas, con base en los siguientes objetivos: a) Organizar y mantener directamente o mediante convenio con empresas especializadas, servicios de previsión, solidaridad, exequiales, educación, salud, seguros, turismo, deporte, recreación y cultura, y todos aquellos que contribuyan con el bienestar del asociado, su núcleo familiar y para los trabajadores de la empresa. b) Celebrar toda clase de contratos o convenios con personas naturales o jurídicas, públicas y/o privadas, nacionales y/o extranjeras, que desarrollen los objetivos propuestos, en particular con organismos cooperativos, integrándose así al cooperativismo nacional e internacional. c) Establecer fondos especiales de auxilios y solidaridad para los casos establecidos en el reglamento. d) Constituir fondos mutuales para atender los servicios de bienestar social e) Adquirir y administrar los elementos y equipos que sean necesarios para sus actividades. f) Establecer auxilios para los Asociados en caso de enfermedad, accidentes, calamidad doméstica, muerte, etc., mediante el pago de cuotas periódicas o por planes de grupos con Compañías Aseguradoras. g) Crear Servicios Especiales de Emergencia con el Objeto de Auxiliar a sus asociados y Vehículos, cuando sufran accidentes dentro de las Rutas asignadas a la Cooperativa y otras previamente autorizadas. h) Crear Fondos de Ayuda Mutua (F.A.M) destinados a la atención de eventualidades que se presenten en los Equipos, cuyo Objeto es ayudar a los Propietarios del equipo a superar imprevistos y de esta forma dar continuidad a la Prestación del Servicio. i) La Cooperativa establecerá, en la medida que le sea posible, un sistema de economía colectiva dirigida a elevar el nivel de vida de los Asociados y mejorar la calidad de la empresa, como fondo de ayuda mutua (FAM) y Fondo de Reposición de Equipo Automotor (FRE). j) El FODE se constituye para desarrollar proyectos que contribuyan al crecimiento de la empresa y para el mejor cumplimiento del acuerdo Cooperativo. PARAGRAFO: El Consejo de Administración elaborará los Reglamentos de las diferentes Secciones previo estudio y Planificación de las mismas. Igualmente queda facultado para crear aquellas que sean necesarias y convenientes para el buen desarrollo de la Cooperativa, previos cálculos Socio - Económicos, en forma que garantice la continuación del Servicio y el éxito de los mismos. SECCIÓN DE EDUCACIÓN La sección de Educación y Capacitación realizará, entre otras, las siguientes actividades: 1. Formación, capacitación, y adiestramiento de los asociados y funcionarios de la cooperativa, en aspectos inherentes al desarrollo y extensión de normas asociativas, en actividades de investigación, actividades técnicas y programas complementarios que proporcionen a los mismos las herramientas conceptuales técnicas y metodológicas para el desarrollo de su potencial humano. 2. Constituir fondos mutuales para atender los servicios de bienestar social 3. Trabajar las áreas de Promoción cooperativa y de asistencia técnica, conforme a lo dispuesto en la Ley cooperativa. PARÁGRAFO GENERAL 1: El establecimiento de las secciones prestaciones de los servicios a los asociados y no asociados, se hará a medida que las necesidades operativas lo requieran y las posibilidades económicas de la cooperativa lo permitan; previa reglamentación del servicio por parte del consejo de administración. Parágrafo 2. VINCULACIÓN DE EQUIPOS. La cooperativa vinculará únicamente los vehículos de los asociados al parque automotor, mediante la celebración de un contrato de vinculación, regido por el derecho privado entre el propietario del vehículo y la Cooperativa, oficializado con la tarjeta de operación expedida por el Ministerio de Transporte. Los vehículos que sean propiedad de la cooperativa, se entenderán vinculados a la misma, sin que para ello sea necesaria la celebración del contrato de vinculación. Parágrafo 3. DESVINCULACIÓN DE EQUIPOS. La desvinculación del Vehículo seguirá el proceso establecido en los decretos emanados por el Ministerio de transporte 170 a 175 de 2001, 1079 de 2015, o los que los sustituyan, de acuerdo con la modalidad del servicio público de transporte terrestre



#### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 05/09/2025 - 15:55:15 Valor 0

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN ffv2m2vRtG

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=01 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

automotor intermunicipal de pasajeros. La desvinculación del vehículo puede tramitarse por: desvinculación de común acuerdo, desvinculación administrativa por solicitud del propietario, y desvinculación administrativa por solicitud de la empresa. Sin el cumplimiento de estos requisitos de desvinculación, el vehículo gozará de la presunción legal de los beneficios contractuales de vinculación establecidos por la en el articu. des del Es cooperativa.

#### PATRIMONIO

\$ 30.000.000,00

#### REPRESENTACION LEGAL

El Gerente General será el representante legal de COOTRAM y el ejecutor de las decisiones y acuerdos de la Asamblea General y del Consejo de Administración. Será nombrado por el Consejo de Administración pudiendo ser removido libremente por dicho Órgano. Tendrá contrato a término indefinido o definido de acuerdo a las necesidades de la cooperativa. PROHIBICIONES ESPECIALES PARA EL GERENTE a. Utilizar indebidamente o divulgar información sujeta a reserva. d. Realizar proselitismo político aprovechando su cargo, posición o relaciones con la cooperativa. e. Otorgar, sin la debida autorización, retribuciones extraordinarias a los miembros del consejo de administración, junta de vigilancia, comités, empleados de la organización y Revisor Fiscal. f. Ordenar, permitir o realizar algún tipo de falsedad o alteración a los estados financieros, en sus notas o en cualquier otra información. GERENTE SUPLENTE. En todo caso la Cooperativa tendrá un suplente del Gerente, a quien reemplazará en ausencia temporal o definitiva, nombrado por el Consejo de Administración, pudiendo ser un funcionario de la misma empresa, pero no podrá ser un miembro del Consejo de Administración ni de la Junta de Vigilancia, y tampoco lo podrá ser el contador de la empresa.

#### FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El Gerente General tendrá las siguientes funciones: 1. Ejercer la representación legal de la cooperativa. 2. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, así como supervisar el funcionamiento interno de la Cooperativa, la prestación, el diseño y operación de los productos y servicios, el desarrollo de los programas y cuidar de la debida y oportuna ejecución de operaciones y su contabilización, 3. Cumplir y velar por que en la cooperativa se cumpla con las normas legales, el Estatuto, los reglamentos, políticas generales y las relativas al manual de conducta. 4. Proponer políticas administrativas, financieras, sociales y de control. Presentar programas de desarrollo y preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración del Consejo de Administración y solicitar autorización cuando el monto de los contratos exceda las facultades permanentes otorgadas. 5. Planear, organizar, ejecutar y controlar la administración de la cooperativa. 6. Celebrar contratos y operaciones cuyo valor no exceda de veinticinco (25) SMMLV y hacer cumplir las estipulaciones de los mismos, siempre y cuando se ajusten a las actividades de la Cooperativa. 7. Nombrar y remover el personal administrativo. 8. Atender las relaciones de la administración con los órganos de vigilancia y control, los asociados y otras instituciones públicas y privadas. 9. Formular y gestionar ante el Consejo de Administración cambios en la estructura operativa, normas y políticas de personal, niveles de cargos y asignaciones. 10. Gestionar y realizar negociaciones de financiamiento externo y programas de cooperación técnica. 11. Ordenar los gastos de acuerdo con el presupuesto. 12. Representar judicial y extrajudicialmente a la empresa y conferir mandatos o poderes especiales. 13. Celebrar directamente operaciones y contratos de giro normal de las actividades de COOTRAM, en concordancia con la reglamentación que el Consejo de Administración expida al respecto. 14. Celebrar las operaciones activas de crédito a favor de sus asociados, de acuerdo con las reglamentaciones que en materia de cuantía, plazos, tasas y demás condiciones de crédito expida el Consejo de Administración. Así como aceptar garantías o daciones en pago. 15. Presentar informe de actividades al Consejo de Administración. 16. Presentar los Estados Financieros de acuerdo a las normas de contabilidad aceptadas en el país. 17. Responsabilizarse del envío correcto y oportuno de todo tipo de documentos que sean obligatorios por el ente de control y a las demás entidades a las que sea necesario por mandato de la ley o por compromiso, según acuerdos o contratos. 18. Preparar los proyectos de planes de desarrollo y actividades, del presupuesto anual, de reglamentos de servicios y de otro tipo, según acuerdos o solicitudes del Consejo de Administración



#### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

**Fecha expedición:** 05/09/2025 - 15:55:15 Valor 0

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN ffv2m2vRtG

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=01 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

y someterlos a su estudio y aprobación 19. Colaborar en la ejecución de los programas de educación Cooperativa, previsión social y solidaridad, que la entidad establezca. 20. Intervenir en las diligencias de admisión y retiro de asociados, en preparación de documentos, certificados y registros. 21. Convocar al Consejo de Administración a reuniones extraordinarias cuando así lo considere conveniente. 22. Diseñar, implementar y velar por la efectividad del sistema de control interno y de sistema de gestión de riesgos de la organización solidaria. 23. Diseñar y someter a aprobación del consejo de administración, los planes, códigos y reglamentos, de su competencia y velar por su efectiva aplicación. 24. Conocer, decidir, responder e informar en todas las reuniones del consejo de administración, al menos lo siguiente: i. El estado de cumplimiento de los planes, estrategias, metas y presupuestos. ii. La situación financiera y el desempeño (estado de resultados) de la cooperativa. iii. El estado actual de la valoración de los principales riesgos que enfrenta la cooperativa, junto con los reportes que en tal sentido sean necesarios. iv. El estado del sistema de control interno, en sus diferentes componentes. v. El estado del cumplimiento de las normas y regulaciones aplicables. vi. El estado actual, así como la evolución de las principales contingencias a favor o en contra de la cooperativa. vii. Las comunicaciones y quejas recibidas y que, por su relevancia, deban ser conocidas por el consejo de administración. En este caso, corresponderá definir al Consejo de administración, los asuntos que considere relevantes. viii. Adoptar y poner en práctica políticas prudentes y transparentes en materia de riesgos y en la observancia de normas contables. ix. Contratar y mantener personal competente aplicando instrumentos técnicos, que conlleven el involucramiento del mejor personal disponible en el entorno, que cumpla con las especificaciones requeridas para el logro de los objetivos estratégicos. x. Informar al consejo de administración sobre situaciones de conflicto de interés en los asuntos que le corresponda decidir. xi. Poner a consideración del consejo de administración los temas o asuntos en los que se requiera su aprobación. xii. Dar a conocer al consejo de administración los informes y requerimientos formulados por la revisoría fiscal y las autoridades de supervisión, fiscalización, apoyo y control. xiii. Cumplir las instrucciones, requerimientos u ordenes que señalen los órganos de administración, supervisión o fiscalización. 25. Las demás funciones propias de su cargo y las que específicamente le señale el Consejo de Administración. PARÁGRAFO: El Gerente General podrá delegar en los empleados de la Cooperativa, la ejecución de las actividades, siempre y cuando guarden relación con sus funciones. La responsabilidad en estos casos sequirá siendo del Gerente. INHABIBIDADES E INCOMPATIBILIDADES DEL GERENTE. a. El gerente o representante legal, no podrá ser empleado, asesor o consultor de otra cooperativa o entidad que desarrolle las mismas actividades que adelanta COOTRAM, directamente, ni por interpuesta persona natural o jurídica. b. En ningÚn caso, el gerente o representante legal, podrá tener vínculos con COOTRAM como asesor, contratista o proveedor, o en alguna de las empresas o personas que le presten estos servicios o con las que tenga algún tipo de relación contractual. c. No podrán celebrar contratos con COOTRAM los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil del gerente o representante legal. d. En ningún caso el gerente o representante legal, podrá ser simultáneamente ejecutivo, miembro de consejo de administración, de la Junta de vigilancia o asesor o empleado de otras organizaciones solidarias que sean competencia de la cooperativa. e. Para las suplencias temporales del gerente o representante legal, no podrá designarse a quien ejerza la función de contador de la organización.

FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION 23. Establecer los límites individuales para aprobación de inversiones, contratación y gasto del gerente, que se fija en veinticinco (25) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

#### NOMBRAMIENTOS

#### REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 03 del 25 de agosto de 2023 de la Consejo De Administracion, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 18 de septiembre de 2023 con el No. 1786 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:



#### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

**Fecha expedición:** 05/09/2025 - 15:55:15 Valor 0

## CÓDIGO DE VERIFICACIÓN ffv2m2vRtG

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=01 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	YAMILETH LOPEZ OSORIO	C.C. No. 1.097.724.459
	ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN	"Chi Kel
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPALES	©	5
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	JULIO CESAR CASTRILLON DEVIA	C.C. No. 4.466.484
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	JOSE ALBEIRO OSPINA VALENCIA	c.c. No. 7.519.523
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	JOSE DULFAY ARCE MALDONADO	C.C. No. 18.413.522
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	HENRRY ARTURO SANCHEZ DIAZ	C.C. No. 18.417.537
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	HUBER ECHEVERRY URIBE	C.C. No. 18.414.548
SUPLENTES	18° 15°	
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	JOSE FERNEY VEGA FUENTES	C.C. No. 18.414.635
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	JUAN DE JESUS GUZMAN FUENTES	C.C. No. 18.414.259
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	JOSE DEL CARMEN CASTAÑEDA CORTES	C.C. No. 7.525.718
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	JOSE EDILSON SANCHEZ MONTES	C.C. No. 18.419.060
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	GUSTAVO MENESES ECHEVERRY	C.C. No. 14.870.991

Por Acta No. 07 del 21 de julio de 2023 de la Asamblea De Asociados, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 18 de septiembre de 2023 con el No. 1785 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

#### PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE	JULIO CESAR CASTRILLON DEVIA	C.C. No. 4.466.484
ADMINISTRACION		



#### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

**Fecha expedición:** 05/09/2025 - 15:55:15 Valor 0

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN ffv2m2vRtG

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=01 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	JOSE ALBEIRO OSPINA VALENCIA	C.C. No. 7.519.523
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	JOSE DULFAY ARCE MALDONADO	C.C. No. 18.413.522
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	HUBER ECHEVERRY URIBE	C.C. No. 18.414.548
SUPLENTES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	JOSE FERNEY VEGA FUENTES	C.C. No. 18.414.635
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	JUAN DE JESUS GUZMAN FUENTES	C.C. No. 18.414.259
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	JOSE DEL CARMEN CASTAÑEDA CORTES	C.C. No. 7.525.718
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	GUSTAVO MENESES ECHEVERRY	C.C. No. 14.870.991

Por Acta No. 0001-2024 del 19 de marzo de 2024 de la Asamblea De Asociados, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 22 de mayo de 2024 con el No. 1847 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

#### PRINCIPALES

CARGO	N	OMBRE			IDENTIFIC	CACION
MIEMBRO PRINCI	PAL CONSEJO DE H	™ ENRRY ARTURO	SANCHEZ	DIAZ	C.C. No.	18.417.537
ADMINISTRACION	(0)					

#### SUPLENTES

CARGO

X <sub>O</sub>		
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE	JOSE EDILSON SANCHEZ MONTES	C.C. No. 18.419.060
ADMINISTRACION		

NOMBRE

#### REVISORES FISCALES

**IDENTIFICACION** 

Por Acta No. 0001-2024 del 19 de marzo de 2024 de la Asamblea De Asociados, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 22 de mayo de 2024 con el No. 1848 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	LUZ PATRICIA LEON CELIS	C.C. No. 41.925.645	49219-T
REVISOR FISCAL SUPLENTE	LUZ MARINA GALEANO JIMENEZ	C.C. No. 41.926.178	49682-T



#### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 05/09/2025 - 15:55:15 Valor 0

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN ffv2m2vRtG

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=01 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

#### REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO INSCRIPCIÓ

- \*) Acta No. 14 del 18 de marzo de 1997 de la Asamblea General En Montenegro
- \*) Acta No. 15 del 17 de marzo de 1998 de la Asamblea General Ordinaria En Montenegro
- \*) Acta No. 16 del 30 de marzo de 1999 de la Asamblea General De Asociados
- \*) Acta No. 17 del 27 de enero de 2000 de la Asamblea General
- \*) Acta No. 1 del 14 de febrero de 2000 de la Consejo De Administración
- \*) Acta No. 3 del 14 de marzo de 2000 de la Consejo De Administracion
- \*) Acta No. 1 del 19 de diciembre de 2000 de la Asamblea Extraordinaria De Asociados
- \*) Acta No. 1 del 19 de diciembre de 2000 de la Asamblea Extraordinaria De Asociados
- \*) Acta No. 18 del 20 de marzo de 2001 de la Asamblea General Ordinaria
- \*) Acta No. 18 del 20 de marzo de 2001 de la Asamblea General Ordinaria
- \*) Acta No. 19 del 19 de marzo de 2002 de la Asamblea General Ordinaria
- \*) Acta No. 19 del 19 de marzo de 2002 de la Asamblea General Ordinaria
- \*) Acta No. 4 del 28 de junio de 2005 de la Consejo De Administracion
- \*) Acta No. 24 del 21 de marzo de 2006 de la Contador Publico
- \*) Acta No. 24 del 21 de marzo de 2006 de la Contado Publico
- \*) Acta No. 26 del 22 de marzo de 2007 de la Asamblea General Ordinaria
- \*) Acta No. 27 del 08 de noviembre de 2007 de la Asamblea General Extraordinaria
- \*) Acta No. 36 del 30 de agosto de 2012 de la Asamblea General Extraordinaria
- \*) D.P. del 25 de mayo de 2015 de la Comerciante
- \*) D.P. del 14 de octubre de 2016 de la El Comerciante O Inscrito
- \*) Acta No. 41 del 28 de marzo de 2017 de la Asamblea Ordinaria
- \*) Acta No. 044 del 12 de marzo de 2020 de la Asamblea General Ordinaria De Asociados
- \*) Acta No. 07 del 21 de julio de 2023 de la Asamblea De Asociados
- \*) Acta No. 0001-2024 del 19 de marzo de 2024 de la Asamblea De Asociados

INSCRIPCIÓN 428 del 22 de abril de 1997 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro 1236 del 14 de abril de 1998 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro 1909 del 29 de abril de 1999 del libro Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro 2524 del 09 de febrero de 2000 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro 2614 del 23 de marzo de 2000 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro 2615 del 23 de marzo de 2000 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro 3222 del 07 de febrero de 2001 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro 3222 del 07 de febrero de 2001 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro 3450 del 25 de abril de 2001 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro 3451 del 25 de abril de 2001 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro 4194 del 12 de abril de 2002 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro 4195 del 12 de abril de 2002 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro 7059 del 11 de julio de 2005 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro 7574 del 05 de abril de 2006 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro 7575 del 05 de abril de 2006 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro 8405 del 03 de abril de 2007 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro 8985 del 15 de noviembre de 2007 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro 13033 del 13 de septiembre de 2012 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro 15483 del 25 de mayo de 2015 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro 16636 del 14 de octubre de 2016 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro 972 del 05 de abril de 2017 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria 1420 del 05 de mayo de 2020 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria 1784 del 18 de septiembre de 2023 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria 1849 del 22 de mayo de 2024 del libro III del

Registro de Entidades de la Economía Solidaria



#### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

**Fecha expedición:** 05/09/2025 - 15:55:15 Valor 0

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN ffv2m2vRtG

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=01 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

#### RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

#### CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: H4921 Actividad secundaria Código CIIU: G4731 Otras actividades Código CIIU: G4732 G4520

#### ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

#### ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE MONTENEGRO COOTRAM

Matrícula No.: 138655

Fecha de Matrícula: 19 de julio de 2005

Último año renovado: 2025

Categoría: Establecimiento de Comercio Dirección : TERMINAL DE TRANSPORTES LC 42

Municipio: Armenia, Quindío

Nombre: ESTACION DE SERVICIO COOTRAM

Matrícula No.: 155087

Fecha de Matrícula: 11 de abril de 2008

Último año renovado: 2025

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CR 10 18 40

Municipio: Montenegro, Quindío

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

#### INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA



#### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 05/09/2025 - 15:55:15 Valor 0

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN ffv2m2vRtG

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=01 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el

Ingresos por actividad ordinaria : \$6.168.971.060,00 Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo

fecha y hora de su expedición. Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad,

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

Decieto Ley Otolly S. María Margarita González Delgado

\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\*



## Acta de Envío y Entrega de Mensaje de Datos



Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/139.0.0.0 Safari/537.36

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co

Id mensaje: 55773

Remitente: notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co

**Destinatario:** cootrames@gmail.com - cootrames@gmail.com

Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 13917 - CSMB

**Fecha envío:** 2025-09-10 15:25

Documentos
Adjuntos:

**Cuenta Remitente:** 

Estado actual: Lectura del mensaje

Si

## Trazabilidad de notificación electrónica

vento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	Fecha: 2025/09/10 Hora: 15:29:17	<b>Tiempo de firmado:</b> Sep 10 20:29:17 2025 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - <b>Artículo 23 Ley 527 de 1999.</b>		
Acuse de recibo  Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2025/09/10 Hora: 15:29:17	Sep 10 15:29:17 cl-t205-282cl postfix/smtp[30144]: 375091248822: to= <cootrames@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.253 .115.27]:25, delay=0.65, delays=0.06/0.03/0.14/0.42 dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1757536157 6a1803df08f44-762c3cf3e0bsi1407416d6.338 - gsmtp)</cootrames@gmail.com>
Lectura del mensaje	Fecha: 2025/09/10 Hora: 16:13:11	Dirección IP 181.53.99.108 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0:

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo





Cuerpo del mensaje:

#### ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la

resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón "Formulario de PQRS-Radicación de documentos".

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO (E)

Coordinación del GIT de Notificaciones



Suma de Verificación (SHA-256)

# Descargas

**Archivo:** 20255330139175.pdf **desde:** 181.53.99.108 **el día:** 2025-09-10 16:13:15

**Archivo:** 20255330139175.pdf **desde:** 181.53.99.108 **el día:** 2025-09-10 16:28:58

**Archivo:** 20255330139175.pdf **desde:** 181.53.99.108 **el día:** 2025-09-11 10:33:00

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co